

ASESORÍA DE CONTROL INTERNO

SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION 2015

Bogotá D.C., noviembre de 2015

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO
3. ALCANCE
4. CRITERIO GENERAL DE AUDITORIA
5. SITUACIÓN ACTUAL DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE
6. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA
7. CONCLUSIONES
8. RECOMENDACIONES

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del Plan de Acción de la Oficina de Control Interno (Asesor con Funciones de Control Interno), como de lo dispuesto en la Ley 87 de 1993 y demás decretos reglamentarios, se procedió a realizar seguimiento y verificación del funcionamiento del Comité de Conciliación, cuyos resultados se presentan a continuación.

OBJETIVOS

- a) Realizar la revisión y verificación de la implementación del Decreto 1716 de 2009
- b) Emitir recomendaciones que coadyuven a la mejora de la operatividad del Comité.

ALCANCE

El periodo objeto del seguimiento corresponde a la vigencia 2015.

CRITERIOS DE AUDITORÍA

Decreto 1716 de 2009
Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.11
Lineamientos Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Resolución 153 de 2014
Resolución 384 de 2015

SITUACIÓN ACTUAL DEL COMITÉ EN LA "DNBC"

De acuerdo con la información suministrada por el Dr. Carlos López Barrero, Secretario Técnico del Comité, previa solicitud de Control Interno, se describe que:

Acto Administrativo Creación del Comité:

Mediante Resolución 153 de 2014 se creó el Comité de Conciliación de la DNBC, la cual fue modificada mediante Resolución 384 de 2015.

Reglamento del Comité:

Aunque se han expedido resoluciones de creación y actualización del Comité de Conciliación, a la fecha no se ha elaborado el reglamento interno del citado Comité.

Reuniones del Comité durante la Vigencia

Durante la Vigencia, y en atención a que no se han recibido solicitudes de conciliación, acciones o demandas en contra de la entidad no se reunió el Comité durante el primer semestre. En el segundo semestre y dando cumplimiento al decreto 1069 de 2015, se han realizado tres (3) reuniones.

Informe de Gestión del Comité por el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2015.

A la fecha no se ha elaborado el informe de gestión del primer semestre, por cuanto en dicho periodo el Comité no se reunió, debido a que no se había recibido en la Entidad solicitudes de conciliación, acciones ni demandas.

Políticas de Prevención de Daño Antijurídico

No se cuenta con Políticas de daño antijurídico, sin embargo la entidad iniciará de manera prioritaria el procedimiento respectivo para su formulación.

Designación del Secretario Técnico del Comité y reporte de dicha designación a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 153 de 2014, Artículo segundo, el Asesor del Despacho está designado como Secretario Técnico del Comité.

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SUMINISTRADA

1. Resolución 153 de 2014

Al revisar la mencionada Resolución, se evidencian algunas inconsistencias tales como:

En el artículo segundo no está contemplada la designación del Secretario Técnico del Comité, cuya designación es una de las funciones del Comité, tal como lo establece el artículo 19 numeral 9 "Designar al funcionario que ejerza la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho."

El artículo Segundo, establece la conformación del Comité, determinando como miembro del Comité al Asesor del Despacho del Director Nacional, quien lo presidirá.

De igual manera establece el párrafo segundo: Concurrirán con derecho a voz y sin voto los funcionarios..., el Jefe de la Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité. Como lo establece la norma, el Secretario Técnico debe ser un profesional en Derecho, diferente a los miembros del Comité.

2. Incumplimiento de las funciones del Comité, en especial las relacionadas con:

- Formulación y ejecución de políticas de daño antijurídico
- Diseño de Políticas Generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad
- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo
- Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional en Derecho.
- Dictar su propio Reglamento.

3. Incumplimiento de algunas funciones de la Secretaría Técnica del Comité, tales como:

- Preparar un informe de gestión del Comité, que será entregado al Director Nacional y a los miembros de Comité cada seis (6) meses, con copia a la Unidad Administrativa Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de Políticas de daño antijurídico y de Defensa de los intereses de la DNBC.

4. Incumplimiento Sesiones del Comité:

A Excepción del mes de octubre en el cual el Comité sesionó 3 veces, no se ha dado cumplimiento a las dos reuniones mensuales, que mínimo establece la normatividad vigente.

CONCLUSIONES

La DNBC, en cumplimiento del Decreto 1716 de 2009, mediante Resolución 153 de 2014, modificada por la Resolución 384 de 2015 creó el Comité de Conciliación, sin embargo, aunque no ha recibido durante la Vigencia, solicitudes de conciliación, acciones o demandas en contra de la entidad no ha dado cabal cumplimiento a las funciones de dicho comité, de la Secretaría Técnica, ni a la periodicidad de las sesiones del mismo.

RECOMENDACIONES

1. Tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento tanto al Decreto 1716 de 2009 y Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.11. (funciones del Comité y funciones Secretaría Técnica).
2. Revisar la Conformación del Comité, como la designación del Secretario Técnico del mismo.
3. Dar cumplimiento a la periodicidad de las sesiones del Comité

-----ORIGINAL FIRMADO-----

MARÍA DEL CONSUELO ARIAS PRIETO
Asesor Control Interno